

	<b>DECRETO</b> <b>No. XXX</b> <i>"Por medio del cual se adiciona el Decreto Departamental 813 del 30 de Noviembre de 2020"</i>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	1 de 3

**DECRETO**

**29 OCT 2021**

**514**

**Por medio del cual se establecen medidas, recomendaciones y restricciones para el puente festivo del 31 de octubre de 2021 en el marco de la celebración del "Día de los Niños"**

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303; 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia, y en consonancia con las atribuciones contempladas en el Código Nacional de Policía y convivencia, y especialmente las contenidas en los artículos 198 y siguientes y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
3. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
4. Que en la misma disposición normativa, artículo 201 se señalan como atribuciones al gobernador, las siguientes:

**"Artículo 201. Atribuciones del gobernador. Corresponde al gobernador:**

1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento.
2. Desempeñar la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Dirigir y coordinar en el departamento, la asistencia de la fuerza pública en los casos permitidos en la Constitución y la ley (...)"

5. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.
6. Que de conformidad con lo artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



	<b>DECRETO No.</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
	<i>"Por medio del cual se establecen medidas, recomendaciones y restricciones para el puente festivo del 31 de octubre de 2021 en el marco de la celebración del "Día de los Niños"</i> <b>514</b>	<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	2 de 3

7. Que el departamento de Santander viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos de la COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.
8. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y mediante Resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021 se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021, adoptando medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
10. Que, con el fin de proteger la vida de los ciudadanos, la integridad personal y la sana convivencia de todos los habitantes del Departamento, se hace necesario emitir lineamientos a observarse durante el puente festivo iniciando el viernes 29 de octubre hasta las 05:00 horas del martes 02 de noviembre de 2021.
11. Que con ocasión de la celebración del día de los niños, el próximo 31 de octubre de 2021, se hace necesario establecer una serie de medidas, recomendaciones y restricciones con el propósito de proteger la vida, integridad física, convivencia pacífica de los menores y sus acompañantes.
12. Que dentro de las recomendaciones necesarias para la convivencia ciudadana, se requiere exhortar a los alcaldes a establecer medidas prohibitivas del uso de pólvora, porte de todo tipo de armas, trasteos, caravanas en áreas urbanas durante la vigencia del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer las siguientes medidas, restricciones y recomendaciones para el puente festivo del 31 de octubre del 2021, en el marco de la celebración del "Día de los niños:

- 1.1. Se prohíbe la movilidad de caravanas de vehículos y motocicletas en áreas urbanas.
- 1.2. Se prohíbe el uso fuegos pirotécnicos, juegos artificiales y pólvora en todo el territorio departamental.
- 1.3. Se prohíbe portar armas de fuego, armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, elementos cortantes, contundentes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público en el territorio departamental.
- 1.4. Se exige el uso correcto de los tapabocas para evitar el contagio y propagación del virus y cumplir los protocolos de bioseguridad según las recomendaciones del Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria.
- 1.5. Los niños y niñas menores de edad deben estar acompañados en todo momento, bajo el cuidado de sus familiares o adultos responsables.

29 OCT 2021



	<b>DECRETO No.</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
	<i>"Por medio del cual se establecen medidas, recomendaciones y restricciones para el puente festivo del 31 de octubre de 2021 en el marco de la celebración del "Día de los Niños"</i>	<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	3 de 3

55 514

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de las 12M del día viernes 29 de octubre, hasta las 5:00 AM del martes 02 de noviembre del 2021.

Dado en Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 OCT 2021



**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

  
Aprobó: **SEGUNDO EFRAIN PARDO ARCINIEGAS**  
Secretario del Interior

  
Aprobó: **AIDA MARGARITA HERNÁNDEZ ANGULO**  
Asesora

  
Proyectó Revisó y Aprobó: **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: **Nubia Cecilia Pedroza Vargas**  
Profesional Universitario Oficina Jurídica.

  
Proyectó: **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO**  
Abogado Externo Oficina Asesora Jurídica.